

Art. 2.º La presente delegación de facultades lleva implícita la aprobación de los diversos trámites de los expedientes de contratación, a cuyo fin las expresadas autoridades quedan constituidas en órganos directivos de la contratación en relación con los créditos y recursos que se les asignen.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Director de Apoyo al Personal podrá evocar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en los mismos. Igualmente, podrán ser sometidos a su decisión los asuntos que por su importancia o trascendencia consideren oportuno elevarle los órganos de contratación delegados.

Art. 4.º Los expedientes de contratación en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, tanto en fase de gestión como en la de licitación, quedan comprendidos en la delegación regulada en los artículos anteriores.

Madrid, 26 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

9342

ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se regula el nombramiento provisional de ciertas Jefaturas de Dependencia en las Delegaciones de Hacienda.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, de reorganización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, señala genéricamente las Dependencias en que pueden estructurarse las Delegaciones de Hacienda, dejando para un desarrollo reglamentario posterior la determinación de las que, según volumen de trabajo y demás circunstancias del caso, han de corresponder a cada Delegación de Hacienda en concreto.

Sin prejuzgar la reorganización definitiva, es necesario, sin embargo, decidir ya que existirá la Dependencia de «Relaciones con los Contribuyentes» en todas las Delegaciones de Hacienda, así como las Dependencias de «Servicios Generales» e «Informática» en las mismas Delegaciones de Hacienda que ya disponían de Administración de Servicios y de Unidad Provincial de Informática, respectivamente.

En el mismo sentido, se actúa respecto de las Abogacías del Estado, Intervenciones de Hacienda y Tesorerías, dada la casi absoluta equiparación entre estas Dependencias, según la regulación que se deduce del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, y la establecida por las de igual denominación en el Decreto 1778/1965, de 3 de julio, que se deroga.

Debido a que en la fecha de entrada en vigor del mencionado Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, no será posible la aprobación de las normas reguladoras del concurso de méritos para la designación de los Jefes de Dependencia que señala su artículo 34, se hace necesario disponer el nombramiento provisional y transitorio de las Jefaturas de las nuevas Dependencias.

Por todo ello, y en aplicación de lo preceptuado en la disposición final segunda del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—La Dependencia de «Relaciones con los Contribuyentes» existirá en todas las Delegaciones de Hacienda.

Los Administradores de Tributos de las actuales Delegaciones de Hacienda, o en su defecto, por vacante de éstos, los de Impuestos Inmobiliarios desempeñarán con carácter provisional y transitorio, a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, la Jefatura de la Dependencia de «Relaciones con los Contribuyentes».

Segundo.—La Dependencia de «Servicios Generales» existirá en las Delegaciones de Hacienda que disponían, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, de Administración de Servicios.

Los Administradores de Servicios desempeñarán con el carácter establecido en el número anterior y a partir de la misma fecha la Jefatura de la Dependencia de «Servicios Generales».

Tercero.—Las Dependencias de Abogacía del Estado, Intervención de Hacienda, Tesorería e Informática existirán en las Delegaciones de Hacienda que, con anterioridad al Real Decreto anterior mencionado, disponían de análogas Dependencias, ostentando sus respectivas Jefaturas los actuales Jefes.

Cuarto.—Los funcionarios que sean nombrados con carácter provisional y transitorio para ocupar las indicadas Jefaturas

cesarán en el momento en que se realicen, con carácter definitivo, los nombramientos de los titulares de las citadas Dependencias, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1979.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9343

REAL DECRETO 701/1979, de 9 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 2425/1975, de 24 de julio, que reorganiza el Instituto Nacional de Urbanización.

Creado el Instituto Nacional de Urbanización por Ley cuarenta y tres/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, con la denominación de Gerencia de Urbanización, el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, cambia su nombre al actual, a la par que autoriza al Gobierno para acordar las modificaciones necesarias en la estructura del Organismo. El Decreto doscientos treinta y siete/mil novecientos sesenta, de once de febrero, aprueba su Reglamento provisional que, es modificado posteriormente por los Decretos tres mil cuatrocientos veintiuno/mil novecientos setenta y dos, de catorce de diciembre, mil setecientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de cinco de julio, y dos mil cuatrocientos veinticinco/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de julio, que reorganiza dicho Instituto.

El tiempo transcurrido desde la reorganización del Instituto ha mostrado la realidad de las funciones efectivas que cada dependencia debía realizar, por lo que resulta oportuno adaptar las denominaciones a tales funciones, redistribuyendo también algunos servicios, a fin de lograr una mayor operatividad en las tareas cada vez más apremiantes que el Organismo tiene encomendadas. Igualmente resulta conveniente que las denominaciones de los órganos directivos se acomoden a las usuales en la Administración.

De esta forma también se refuerza la consecución de los objetivos del Instituto en el sentido de promover las actuaciones indirectas, derivando, por tanto, los servicios menos adecuados a este tipo de actuaciones hacia los de gestión.

Por otra parte, la promulgación del Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración y, como consecuencia del cual, el Instituto Nacional de Urbanización queda incorporado al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, refuerza el criterio anteriormente expuesto e implica la conveniencia de modificar el Decreto dos mil cuatrocientos veinticinco/mil novecientos setenta y cinco, adaptando sus referencias a otros órganos a la nueva situación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos primero a) y h); artículo segundo; artículo tercero, artículo undécimo, cuatro y artículo duodécimo a) del Decreto dos mil cuatrocientos veinticinco/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de julio, quedando redactados en la forma siguiente:

«Artículo primero.—Son funciones del Instituto Nacional de Urbanización las siguientes:

a) La preparación, desarrollo y ejecución de los planes de inversiones y la formación de los planes y proyectos técnicos necesarios para el desarrollo de los anteriores respecto a las actuaciones urbanísticas que deban realizarse en todo el territorio nacional, con cargo a fondos del Estado o del propio Instituto Nacional de Urbanización, dentro del programa de actuaciones que decida el Consejo de Administración del Organismo, de acuerdo con las orientaciones y directrices del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.